



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07682.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: ##### cobra unos terminales que se pagaron en su totalidad y cobran cantidades elevadas que no corresponden al consumo, que ha pasado de los 130 € a 500€. El origen puede ser un traslado de un ADSL

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que revisen bien mis facturas y que se revise el pago que realicé de forma completa de los terminales. Yo pagaba 150€ y no 500€". En su escrito de 25/03/2022 refiere: "Mi única pretensión es que ##### me cobre lo que realmente me toca pagar. Ya tenía contratado con ellos 3 líneas de teléfono y ADSL en casa. El problema se originó por un fallo de ellos al cambiarme el ADSL de domicilio porque se confundieron y eso ocasionó que yo me quedara en casa sin internet más de 45 días. Como no me daban solución, decidí cambiarme de compañía y llamé por teléfono a ##### y pagué los terminales con tarjeta de crédito y recibí un mensaje de ##### confirmando que los terminales habían sido pagados en su totalidad y el equipo también lo devolví".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de 3 de septiembre de 2021: "el señor ##### en referencia a los terminales financiados, le comunicamos que adquirió los siguientes terminales:

-El 11 de Julio de 2018 Samsung Galaxy S9+ 64 GB Blue por 19€/mes en 24 meses.

-El 20 de Julio de ##### iPhone por 64GB Space Grey por 44€/mes impuestos incluidos durante 24 meses.

Comunidad de Madrid

El 19 de octubre de 2018 se adquirió un Samsung Galaxy Note 9 de 512 GB Blue por 41€/mes impuestos indirectos incluidos durante 24 meses. En la factura del 15 de julio de 2019 se reflejan las tres financiaciones descritas. Por una alteración en la facturación, ya no se refleja el cargo de terminales financiados por 19€, pero el mismo continúa enviándose al banco. El importe abonado el 28 de septiembre de 2019 se ha utilizado para anular 13 cuotas del terminal Samsung Galaxy Note, 10 cuotas del terminal Samsung Galaxy Note Blue y 10 cuotas del terminal #####. El importe ingresado no corresponde con el importe total adeudado, por lo que el importe pendiente de pago es de 736,56€, correspondiente a 13 cuotas del Samsung Galaxy Note (19€), 3 cuotas del ##### Phone por un importe de 44€ y 2 cuotas del Samsung Galaxy Note de 41€ impuestos incluidos. En su escrito del 21 de marzo de 2022, se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante ya que de la documentación aportada se constata que queda por abonar los terminales Samsung Galaxy Note 9 512 GB Blue por importe de 82€ y el ##### iPhone por 64 GB por importe de 132€. Quedando abonado el Samsung Galaxy S9+ 64 GB Blue, ya que según refiere la mercantil en su escrito de 21 de marzo de 2020: "se procedió a su pago por Banco". ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvención solicitada por la mercantil con respecto al pago de los terminales y las facturas de 15 de septiembre y 22 de octubre de 2019 por importe de 438,52€ impuestos incluidos y 13,47€ impuestos incluidos, con respecto a los conceptos de consumo y servicios contratados. Por tanto, el reclamante debe abonar a la mercantil el importe de 665,99€. Dicho abono lo puede fraccionar en tres partes de 221,9€ cada una pagaderas en tres meses.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.